

**3536-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las catorce horas con quince minutos del veintidos de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN en la provincia CARTAGO.**

Mediante resolución n.º 2132-DRPP-2021 de las catorce horas con veintitrés minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral indicó al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012), no se autorizaba a la agrupación política para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de CARTAGO, a raíz de las inconsistencias advertidas en las estructuras cantonales de PARAÍSO, LA UNIÓN, JIMÉNEZ, ALVARADO, OREAMUNO y EL GUARCO.

Con posterioridad a esta resolución, este Departamento se ha pronunciado en seis ocasiones sobre la integración de las estructuras cantonales pendientes.

En relación con el cantón PARAÍSO, en auto n.º 3524-DRPP-2021 de las ocho horas con veinticuatro minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, agrupación política que la estructura del cantón de cita quedó completa, razón por la cual se subsana la inconsistencia señalada.

Respecto del cantón LA UNIÓN, mediante autos n.º 0342-DRPP-2020 las siete horas con nueve minutos del trece de noviembre del año dos mil veinte, n.º 1816-DRPP-2021 de las diecisiete horas con diecisiete minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno y oficio n.º DRPP-6355- 2021 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó la agrupación política que persistían las inconsistencias advertidas en su momento, por lo que se encuentran pendientes de designación los cargos de presidente propietario y secretario propietario del comité ejecutivo cantonal.

Sobre el cantón JIMÉNEZ, en auto n.º 2975-DRPP-2021 las trece horas con veintisiete minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó la agrupación política que la estructura del cantón de cita quedó completa, razón por la cual se subsana la inconsistencia señalada.

Respecto del cantón ALVARADO, mediante autos n° 2118-DRPP-2021 de diez horas con cuarenta minutos del veintiuno de julio de dos mil y n.° 3514-DRPP-2021 de las once horas con diecinueve minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó la agrupación política que persistían las inconsistencias advertidas en su momento, por lo que se encuentran pendientes de designación los cargos secretario propietario y un delegado territorial propietario.

En relación con el cantón OREAMUNO, en auto n.° 3509-DRPP-2021 de las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó la agrupación política agrupación política que la estructura cantonal respectiva había sido subsanada de forma completa, razón por la cual se subsana la inconsistencia señalada.

Finalmente, tratándose del cantón EL GUARCO, mediante auto n.° 3530-DRPP-2021 de las doce horas con veintinueve minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento señaló al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN que en la estructura cantonal respectiva persiste la inconsistencia aludida en auto n.° 2119-DRPP-2021.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que persisten inconsistencias en la integración de los órganos partidarios en los cantones de LA UNIÓN, ALVARADO y EL GUARCO, con fundamento en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 02-2012 del 06 de marzo de 2012), **NO SE AUTORIZA** al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN para que celebre la asamblea provincial de CARTAGO.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009), el artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN. -**

**Marta Castillo Víquez**

## Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/dsd

C.: Exp. n.º317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común.

Ref. No.: (637,00439/ 02072) -2020 (1274, 988/ 12747,10518/ 12845,10518/ 3470, 2653 / 3584, 2700/ 5453, 09267, 04555/ 13117,12112/ 13570,10849/12774, 12103/ 13570, 12984, 10849/ 12765/ 1333512128/ 13570,10849), **sie 04918- 2021**